

# **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, VOLUNTARIA Y COMPETIDORA, DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES FORMULADA POR ESSECO INDUSTRIAL, S.P.A. SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE ERCROS, S.A.**

*La presente solicitud de autorización se hace pública en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “Real Decreto 1066/2007”) y se refiere a una oferta que está sujeta a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”).*

*Los términos y características detallados de la oferta estarán contenidos en el folleto explicativo de la oferta que se publicará tras la obtención de la referida autorización de la CNMV.*

## **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Esseco Industrial, S.p.A. (el “**Oferente**”), es una sociedad anónima italiana (*società per azioni*), con domicilio social en Via San Cassiano n° 99, 28069 Trecate (NO), Italia, inscrita en el Registro Mercantil de Monte Rosa Laghi Alto Piemonte, número IVA (VAT) 02775600030, número REA NO – 315915. Su código LEI es 815600D42D68689CEA40. El Oferente está debidamente representado por D. Francesco Maria Nulli, mayor de edad y de nacionalidad italiana, en su condición de Presidente del consejo de administración del Oferente y haciendo uso de las facultades expresamente conferidas a su favor por el Oferente de conformidad con el acuerdo adoptado por su consejo de administración de fecha 19 de junio de 2024.

## **EXPONE**

### **1. DECISIÓN DE FORMULAR LA OFERTA**

El Oferente ha decidido formular una oferta pública, voluntaria y competidora (la “**Oferta**”) para la adquisición de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Ercros, S.A. (“**Ercros**” o la “**Sociedad Afectada**”), en los términos y condiciones que se describen en la presente solicitud de autorización y en el folleto explicativo adjunto (el “**Folleto**”).

El consejo de administración del Oferente acordó por unanimidad de todos los miembros que lo integran, con fecha 19 de junio de 2024, la formulación de la Oferta, sujeto a la obtención de los compromisos de financiación necesarios para asegurar el íntegro cumplimiento por el Oferente de la contraprestación en efectivo descrita en el apartado 2.6 siguiente. La citada condición se ha cumplido en fecha de hoy y, en consecuencia, se presenta la solicitud de autorización en fecha de hoy.

La decisión de formular la Oferta fue asimismo aprobada por unanimidad en virtud de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de las siguientes entidades que componen la estructura accionarial y de control del Oferente: (i) el consejo de administración de Esseco Group, S.p.A. el 19 de junio de 2024; y (ii) el consejo de administración de San Martino, S.p.A. el 19 de junio de 2024.

La formulación de la Oferta no requiere la adopción de ningún otro acuerdo por parte de ningún órgano social del Oferente ni de sus accionistas.

## 2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Los términos y condiciones de la Oferta se explican en detalle en el Folleto que se publicará una vez que se reciba la autorización.

### 2.1 Identificación del Oferente

El Oferente es Esseco Industrial, S.p.A., sociedad anónima (*società per azioni*) constituida bajo las leyes de Italia el 13 de mayo de 2024, con domicilio social en Via San Cassiano n° 99, 28069 Trecate (NO), Italia, inscrita en el Registro Mercantil de Monte Rosa Laghi Alto Piemonte, número IVA (VAT) 02775600030, número REA NO – 315915. Su código LEI es 815600D42D68689CEA40.

El Oferente se constituyó por tiempo determinado, hasta el 31 de diciembre de 2050, en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Milán, D. Andrea de Costa, con el número 17292/9570 de su protocolo.

La Sociedad Oferente es una sociedad de nueva constitución y hasta la fecha, ha desarrollado únicamente actividades relacionadas con la formulación de la Oferta.

El Oferente está íntegramente participado por Esseco Group, S.p.A., sociedad anónima (*società per azioni*) constituida bajo las leyes de Italia el 9 de septiembre de 1982, con domicilio social en Via San Cassiano n° 99, 28069 Trecate (NO), Italia, inscrita en el Registro Mercantil de Monte Rosa Laghi Alto Piemonte, número IVA (VAT) 00989420039, número REA NO – 140471 (“**Esseco**”), sociedad matriz de un grupo industrial que ofrece productos cloro-alcalinos y derivados, productos químicos a base de azufre, subproductos del azufre y ácidos y formiatos orgánicos para diversas aplicaciones industriales en diversos sectores, como la agroindustria, la industria farmacéutica, los detergentes, el tratamiento del agua y el papel, entre otros.

A su vez, Esseco está íntegramente participada por San Martino, S.p.A. sociedad anónima (*società per azioni*) constituida bajo las leyes de Italia el 22 de junio de 1963, con domicilio social en Via San Cassiano n° 99 – 28069 Trecate (NO), Italia, inscrita en el Registro Mercantil de Monte Rosa Laghi Alto Piemonte, número IVA (VAT) 00124020033, número REA NO – 87903 (“**San Martino**”).

No existe ningún accionista que ejerza el control sobre San Martino en virtud de la legislación italiana, por ser titular de la mayoría de las acciones o por cualquier tipo de acuerdo público o privado. Del mismo modo, no existe ningún acuerdo de ninguna naturaleza, verbal o escrito, relativo al gobierno de San Martino o dirigido a regular las participaciones accionariales y que suponga acción concertada entre todos o alguno de los accionistas de San Martino y nadie controla San Martino, ni individualmente, ni de manera conjunta.

El Oferente está, por tanto, controlado por San Martino.

Ni las acciones del Oferente, ni de Esseco o de San Martino están admitidas a cotización en ningún mercado regulado u otro centro de negociación de valores. Los estatutos sociales del Oferente establecen que, en el caso de que la sociedad esté participada por más de un accionista, en caso de transmisiones inter vivos de las acciones, los accionistas restantes tienen un derecho de adquisición preferente (*diritto di prelazione*) mediante el procedimiento específico previsto en los estatutos sociales del Oferente, que les permite adquirir las acciones ofrecidas.

El Folleto contiene una descripción más exhaustiva de la estructura accionarial y de control del Oferente.

## **2.2 Tipo de Oferta**

La Oferta es una oferta voluntaria a los efectos de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley de los Mercados de Valores**”) y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007.

El 5 de marzo de 2024, Bondalti Ibérica, S.L.U. presentó ante la CNMV una oferta pública voluntaria dirigida a la totalidad de las 91.436.199 acciones de Ercros a un precio en efectivo de 3,60 euros por acción (la “**Oferta Inicial**”). La solicitud de autorización de la Oferta Inicial fue admitida a trámite por la CNMV el 20 de marzo de 2024, encontrándose en la actualidad pendiente de autorización por la CNMV.

Por tanto, la Oferta es una oferta competidora respecto a la Oferta Inicial y se rige por el régimen previsto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.

La Oferta cumple con las condiciones establecidas en el artículo 42.1 del Real Decreto 1066/2007 dado que se ha presentado antes del quinto día natural anterior a la finalización del período de aceptación de la Oferta Inicial, está dirigida al mismo número de acciones que la Oferta Inicial y el Precio de la Oferta (tal y como se define en el apartado 2.6 siguiente) es de 3,84 euros por acción, es decir, es superior a la contraprestación ofrecida en la Oferta Inicial.

## **2.3 Participación del Oferente en la Sociedad Afectada**

Ni el Oferente, ni Esseco, ni San Martino, ni ninguna sociedad de su grupo, y de acuerdo con el legal saber y entender del Oferente tras haber realizado las comprobaciones razonablemente exigibles, los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control de ninguna de las anteriores sociedades (i) son titulares, directa o indirectamente, a título individual o actuando de forma concertada con terceros, de acciones en Ercros ni de valores que puedan otorgar derechos de suscripción o adquisición de dichas acciones; ni (ii) han adquirido ni acordado la adquisición de acciones de Ercros o valores que puedan otorgar derechos de suscripción o adquisición sobre las mismas en el periodo de los 12 meses previos a la fecha de la presente solicitud de autorización de la Oferta.

Asimismo, ni el Oferente, ni Esseco, ni San Martino han designado a ninguno de los miembros del consejo de administración o de la dirección de la Sociedad Afectada.

Ni la Sociedad Oferente, ni Esseco, ni San Martino, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, actúa de manera concertada con ninguna persona o entidad en relación con la Oferta o con respecto a Ercros. Por lo tanto, a los efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, no se atribuye ninguna acción de Ercros al Oferente.

## **2.4 Información sobre la Sociedad Afectada**

La Sociedad Afectada es Ercros, S.A., comercialmente conocida como Ercros, sociedad anónima española con domicilio social en Avenida Diagonal 593-595, 08014, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 47.774, folio 187, hoja B-4704 y provista de número de identificación fiscal (N.I.F.) A-08000630. El código LEI de Ercros es 959800Z611RK76NEVF32.

El capital social de Ercros es de 27.430.859,70 euros, representado por 91.436.199 acciones de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones de Ercros

están representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”). Las acciones de Ercros están admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Las acciones de Ercros no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado regulado.

De acuerdo con la información pública disponible, a 27 de junio de 2024, Ercros no tiene acciones propias en autocartera.

Ercros no tiene emitidas acciones sin voto u otras clases especiales de acciones, ni tampoco tiene emitidos valores o instrumentos financieros distintos de sus acciones que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Ercros.

## **2.5 Valores y mercados a los que se dirige la Oferta**

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Ercros, representado por 91.436.199 acciones de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Los términos de la Oferta, incluido el Precio de la Oferta (tal y como este se define en el apartado 2.6 siguiente), son idénticos para la totalidad de las acciones de Ercros a las que se dirige la Oferta.

La Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, único mercado en el que cotizan las acciones de la Sociedad Afectada. La Oferta se dirige a todos los accionistas de la Sociedad Afectada, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia.

La presente solicitud de autorización y su contenido no suponen la formulación o difusión de la Oferta en jurisdicciones o territorios distintos del español. En consecuencia, la presente solicitud de autorización y el Folleto, que se publicará tras la autorización de la Oferta por la CNMV, no serán publicados o distribuidos en ninguna jurisdicción o territorio donde su publicación pueda estar prohibida o restringida por ley o donde se requiera el registro o depósito de documentación adicional, y las personas que reciban esta solicitud de autorización o el Folleto no podrán publicarlos ni distribuirlos en dichas jurisdicciones o territorios.

En particular, la presente solicitud de autorización no se publicará ni distribuirá, ni la Oferta se formulará, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América, ni mediante el uso del sistema postal o por cualesquiera otros medios o instrumentos comerciales internacionales o interestatales, ni a través de las bolsas de valores de los Estados Unidos de América (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia), ni a través de cualquier otro medio que pueda permitir el envío o distribución de la Oferta en los Estados Unidos de América. Como se ha mencionado anteriormente, la presente solicitud de autorización no es una oferta de compra ni constituye una oferta para comprar ni una solicitud u oferta para vender acciones en los Estados Unidos de América.

## 2.6 Contraprestación

La Oferta se formula como una compraventa de acciones.

La contraprestación ofrecida por el Oferente a los titulares de acciones de Ercros es de 3,84 euros en efectivo por acción (el “**Precio de la Oferta**”). En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por el Oferente asciende a 351.115.004,16 euros. El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo.

El Oferente dispone de suficiente capital y compromisos de financiación para hacer frente a la obligación de pago de la contraprestación de la Oferta.

El Precio de la Oferta se reducirá en una cantidad equivalente al importe bruto por acción del reparto o distribución, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex dividendo*. Por el contrario, si la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización tiene lugar con anterioridad a la fecha *ex dividendo*, no se reducirá el Precio de la Oferta.

En este sentido, y de conformidad con la información pública, Ercros tiene intención de proponer en la próxima junta general de accionistas, que está previsto que se celebre el 28 de junio de 2024 en segunda convocatoria, el reparto de un dividendo de 0,096 euros por acción, que se corresponde al 32,7% del beneficio ajustado por acción para el ejercicio 2023 y que, si es finalmente aprobado por la junta general de accionistas, se abonará a los accionistas de Ercros el 10 de julio de 2024. El Oferente reducirá el Precio de la Oferta tras el abono del referido dividendo de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior.

Dado el carácter voluntario de la Oferta, el Precio de la Oferta no necesita cumplir con los requisitos del artículo 110 de la Ley de los Mercados de Valores y de los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007 relativos al precio equitativo.

No obstante, el Oferente considera que el Precio de la Oferta reúne los requisitos de “precio equitativo” y a estos efectos, de conformidad con el artículo 9.3 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado un informe de valoración elaborado por KPMG Asesores, S.L. (“**KPMG**”), como experto independiente encargado de valorar las acciones de Ercros de acuerdo con las metodologías del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, con el fin de acreditar que el Precio de la Oferta cumple con dichos requisitos y así poder acogerse a la excepción de oferta obligatoria por consecución de control tras oferta voluntaria prevista en el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007.

El Oferente manifiesta que (i) ni el Oferente, ni Esseco, ni San Martino, ni las sociedades controladas por cualquiera de ellos, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el grupo Esseco, ni ninguno de los miembros de los órganos de administración de las sociedades que forman parte del grupo Esseco, han adquirido o acordado adquirir, ya sea directa o indirectamente a través de entidades controladas, acciones de Ercros durante el periodo de 12 meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta (esto es, entre el 27 de junio de 2023 y el 27 de junio de 2024) o entre esta última fecha y hasta la fecha del presente Folleto; (ii) no existen compensaciones adicionales que hubieran sido o deban ser pagadas por el Oferente, Esseco ni San Martino o por las entidades indicadas en el apartado (i) anterior, ni existen pagos diferidos a favor de ningún accionista de Ercros; (iii) no ha acaecido ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera motivar la modificación del Precio de la Oferta; y (iv) ni el Oferente, Esseco ni San Martino ni ninguna de las

entidades indicadas en el apartado (i) tienen ningún acuerdo vigente para la adquisición de acciones de Ercros.

En consecuencia, a juicio del Oferente el Precio de la Oferta tiene la consideración de precio equitativo.

Asimismo, el Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de la exclusión de negociación de Ercros.

En cualquier caso, la consideración del Precio de la Oferta como precio equitativo está sujeta a confirmación por parte de la CNMV. Si la CNMV considerase que el Precio de la Oferta no es un precio equitativo, el Oferente no vendrá obligado a formular una oferta pública de adquisición de acciones de carácter obligatorio, siempre que la Oferta sea aceptada por al menos el 50% de los derechos de voto a los que va dirigida, excluyendo del cómputo los que ya obraran en poder del Oferente y los que correspondan a accionistas que hubieran alcanzado algún acuerdo con el Oferente relativo a la Oferta.

Sin perjuicio de que los datos sobre primas referidas a precios de cotización que se ofrecen a continuación han cambiado desde la fecha de la Oferta Inicial y seguirán cambiando en función de los precios de cotización y que esos datos no determinan que el precio pueda considerarse equitativo en los términos de los artículos 110 de la Ley de los Mercados de Valores y 9 del Real Decreto 1066/2007, el Precio de la Oferta representa una prima de aproximadamente:

- (i) 9,4% respecto al precio de cotización de las acciones de Ercros al cierre de mercado del 26 de junio de 2024, último día hábil bursátil inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta (3,51 euros por acción);
- (ii) 50,0% respecto al precio de cotización de las acciones de Ercros al cierre de mercado del 4 de marzo 2024, último día hábil bursátil inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta Inicial (2,56 euros por acción);
- (iii) 61,3% respecto al precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Ercros durante el mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta Inicial (2,38 euros por acción);
- (iv) 53,0% respecto al precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Ercros durante el trimestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta Inicial (2,51 euros por acción);
- (v) 43,8% respecto al precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Ercros durante el semestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta Inicial (2,67 euros por acción); y
- (vi) 6,7% respecto al precio de la Oferta Inicial (3,60 euros por acción).

## **2.7 Garantías de la Oferta**

A fin de garantizar el pago de la contraprestación total ofrecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente presentará ante la CNMV la documentación acreditativa de la constitución de los avales a otorgar por J.P. Morgan S.E. por importe de 175.557.502,08 euros, y por Banco BPM S.p.A. por importe de 175.557.502,08 euros (los “**Avales**”)

dentro del plazo máximo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007. El importe total de los Avales garantiza, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, la totalidad del pago de la contraprestación de la Oferta, esto es, 351.115.004,16 euros.

## **2.8 Autorización previa del artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007**

A pesar de haber sido solicitada por el Oferente, la Sociedad Afectada no ha facilitado la información necesaria para confirmar si la Oferta, como inversión extranjera directa, está sujeta a autorización previa del Consejo de Ministros del Gobierno de España. No obstante, el Oferente considera que, de acuerdo con la información pública disponible, la inversión extranjera directa resultante de la Oferta estará probablemente sujeta a autorización previa del Consejo de Ministros del Gobierno de España.

En este sentido, el Oferente procederá a presentar una consulta voluntaria ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa tan pronto como sea razonablemente posible tras la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta y, en cualquier caso, dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de autorización, de conformidad con los artículos 17.1 y 20.1.c) del Real Decreto 1066/2007 para confirmar si la inversión extranjera directa del Oferente y la inversión indirecta de los accionistas del Oferente en España resultante de la Oferta está sujeta a autorización previa.

De conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, la CNMV no autorizará la Oferta hasta que reciba evidencia de que se ha obtenido la autorización del Consejo de Ministros del Gobierno de España que se indica en este apartado 2.8.

En el caso de que la consulta voluntaria que presente el Oferente resulte en la confirmación de que la Oferta no está sujeta a la autorización de inversión extranjera directa, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007.

## **2.9 Condiciones para la efectividad de la Oferta**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 26 del Real Decreto 1066/2007, la efectividad de la Oferta estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.(b) del Real Decreto 1066/2007, la aceptación de la Oferta por accionistas de la Sociedad Afectada que representen, en su conjunto, al menos 68.577.150 acciones, representativas del 75% del capital social de la Sociedad Afectada.
- (ii) De conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007, la obtención (no sujeta a compromisos o condiciones materiales) de la autorización en materia de defensa de la competencia a que se refiere el apartado 2.10.1A a continuación y, en caso de que resultasen de aplicación, la obtención (no sujeta a compromisos o condiciones materiales) de las autorizaciones en materia de defensa de la competencia a que se refiere el apartado 2.10.1B a continuación.
- (iii) De conformidad con el artículo 13.2d) del Real Decreto 1066/2007, la obtención de las autorizaciones o, en su caso, la no oposición (no sujeta a compromisos o condiciones materiales), de las autoridades regulatorias indicadas en los apartados 2.10.2 y 2.10.3 a continuación.

El Oferente podrá renunciar al cumplimiento de las condiciones anteriores en los términos y plazos que se detallarán en el apartado 2.5.5 del Folleto.

## **2.10 Defensa de la competencia y autorizaciones de otros organismos supervisores**

### **2.10.1 Autorizaciones en materia de defensa de la competencia**

#### **A. Autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia**

A pesar de haber sido solicitada por el Oferente, la Sociedad Afectada no ha facilitado la información necesaria para confirmar si la Oferta está sujeta a notificación y autorización de la CNMC de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Sin embargo, de acuerdo con la información pública de la que dispone el Oferente, el Oferente considera que la adquisición del control mediante la Oferta estará probablemente sujeta a notificación y autorización por parte de la CNMC.

En este sentido, el Oferente procederá a realizar la presentación y notificación a la CNMC en colaboración con la CNMC tan pronto como sea razonablemente posible tras la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta y, en cualquier caso, dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de autorización, de conformidad con los artículos 17.1 y 20.1.c) del Real Decreto 1066/2007.

#### **B. Autorización de otras Autoridades Nacionales de Competencia**

Del mismo modo, la Sociedad Afectada tampoco ha facilitado la información necesaria para confirmar si la Oferta está sujeta a notificación y autorización por parte de otras Autoridades Nacionales de Competencia. Sin embargo, de acuerdo con la información pública de la que dispone el Oferente, la adquisición del control mediante la Oferta podría estar sujeta a las mencionadas autorizaciones.

En este sentido, una vez que el Oferente haya obtenido toda la información necesaria y si finalmente se determina que la Oferta está sujeta a notificación y autorización de otras Autoridades Nacionales de Competencia, el Oferente procederá a realizar la presentación y notificación a las otras Autoridades Nacionales de Competencia en colaboración con las otras Autoridades Nacionales de Competencia tan pronto como sea razonablemente posible tras la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta.

Una vez se complete el análisis y se determinen las autorizaciones preceptivas, el Oferente informará a la CNMV (para su difusión como OIR) de aquellas autorizaciones en materia de competencia que se mantengan como condición a la presente Oferta, y que serán igualmente las que el Oferente considere necesarias en atención a su materialidad para el negocio del grupo Ercros así como por su relevancia para los intereses del grupo Esseco.

### **2.10.2 Autorización del régimen de inversiones extranjeras de Francia**

La Sociedad Afectada tampoco ha facilitado la información necesaria para confirmar si la Oferta está sujeta a autorización (o confirmación por escrito de que la inversión no está sujeta a autorización) como inversión extranjera directa del Ministerio de Economía y Finanzas francés (*Ministre de l'Économie, des Finances et de la Souveraineté Industrielle et Numérique*) (el “**Ministerio de Economía y Finanzas de Francia**”) de conformidad con los artículos L.151-1 et seq. y R.151-1 et seq. del Código Monetario y Financiero francés (*Code Monétaire et Financier Français*). Sin embargo, de acuerdo con la información pública de la que dispone el Oferente, el Oferente considera que la inversión extranjera directa mediante la Oferta estará probablemente sujeta a autorización (o confirmación por escrito de que la inversión no está sujeta a autorización) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de Francia.

En este sentido, el Oferente procederá a realizar la presentación y notificación al Ministerio de Economía y Finanzas de Francia en colaboración con el Ministerio de Economía y Finanzas de Francia tan pronto como sea razonablemente posible tras la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta y, en cualquier caso, dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de autorización, de conformidad con los artículos 17.1 y 20.1.c) del Real Decreto 1066/2007.

En este sentido, el Oferente ha decidido condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de dicha autorización, si finalmente se determina que la Oferta está sujeta a autorización del Ministerio de Economía y Finanzas de Francia, lo que tendrá los efectos previstos en el artículo 13.2.(d) del Real Decreto 1066/2007.

### **2.10.3 Autorización de la Comisión Europea de acuerdo con el Reglamento de Subvenciones Extranjeras**

Finalmente, la Sociedad Afectada tampoco ha facilitado la información necesaria para confirmar que la Oferta está sujeta a autorización de la Comisión Europea de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (el “**Reglamento de Subvenciones Extranjeras**”). Sin embargo, de acuerdo con la información pública de la que dispone el Oferente, la adquisición del control mediante la Oferta puede estar sujeta a la notificación a la Comisión Europea.

El Oferente procederá a realizar una consulta la Comisión Europea tan pronto como sea razonablemente posible tras la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta y, en cualquier caso, iniciará los trámites administrativos necesarios para realizar la consulta indicada dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de autorización, de conformidad con los artículos 17.1 y 20.1.c) del Real Decreto 1066/2007.

En el caso de que la consulta que realice el Oferente según lo indicado anteriormente resulte en la confirmación de que la Oferta está sujeta a la autorización de la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento de Subvenciones Extranjeras, el Oferente procederá a realizar la notificación a la Comisión Europea tan pronto como sea razonablemente posible tras la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta.

En el caso de que la consulta que realice el Oferente resulte en la confirmación de que la Oferta no está sujeta a la autorización de la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento de Subvenciones Extranjeras, la presente condición decaerá.

### **2.10.4 Otras autorizaciones gubernamentales**

A la presente fecha, el Oferente no dispone de toda la información necesaria de la Sociedad Afectada para determinar si tiene la obligación de notificar u obtener alguna autorización, resolución de no oposición o verificación administrativa adicional por parte de otras autoridades administrativas o reguladoras competentes distintas de las referidas anteriormente. El Oferente continuará informando a la CNMV de las actualizaciones que se produzcan al respecto en el caso de que finalmente fueran de aplicación otras autorizaciones, resoluciones de no oposición o verificaciones administrativas.

### **2.11 Acuerdos relativos a la Oferta**

Ni el Oferente, ni Essecó, ni San Martino, ni ninguna sociedad controlada, directa o indirectamente, por San Martino han celebrado ningún acuerdo de ninguna naturaleza con cualquier otro accionista de San

Martino, ni con ningún accionista de Ercros, ni con el consejo de administración de Ercros, ni con ninguno de los miembros de dicho consejo en relación con Ercros o la Oferta. No se han otorgado ventajas a los miembros del órgano de administración de Ercros.

## **2.12 Iniciativas en materia bursátil**

Si se cumple la condición de aceptación mínima, el Oferente tiene la intención de excluir de negociación las acciones de Ercros de las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia tras la liquidación de la Oferta, mediante (i) el ejercicio del derecho de venta forzosa, si se dieran los requisitos exigidos para ello; o (ii) en el supuesto de que el Oferente sea titular de, al menos, el 75% del capital social de Ercros, por la vía de la excepción de oferta pública de exclusión prevista en los artículos 65.2 de la Ley de los Mercados de Valores y 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

El informe de valoración emitido por KPMG justificando el Precio de la Oferta aplicando los criterios de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, con la finalidad de permitir al Oferente promover la exclusión de negociación de Ercros, acogiéndose a la excepción de la obligación de formular una oferta de adquisición de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 65.2 de la Ley de los Mercados de Valores, se describe en el apartado 2.2.3 del Folleto.

En el supuesto de que la Oferta se liquide pero el Oferente no alcance el 75% de los derechos de voto de Ercros tras la liquidación de la Oferta, por haber renunciado a la condición de aceptación mínima, el Oferente analizará la conveniencia de (i) mantener las acciones de Ercros cotizadas; o (ii) promover la exclusión de negociación de las acciones de Ercros, para lo que será preciso la formulación de una oferta de exclusión en los términos del artículo 65 de la Ley de los Mercados de Valores, cuyo precio cumpla con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

## **2.13 Otras informaciones**

A juicio del Oferente (asesorado por sus asesores jurídicos y financieros), no existe, a fecha de la presente solicitud, otra información que pueda resultar necesaria para una adecuada comprensión de la Oferta, distinta de la información incluida en esta solicitud de autorización y en la nota de prensa preparada por la Sociedad Oferente en relación con la Oferta y que se adjunta como anexo.

## **3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 1066/2007, se acompañan a la presente solicitud los siguientes documentos:

- (i) un ejemplar debidamente firmado del Folleto;
- (ii) los acuerdos adoptados por el consejo de administración de Esseco Industrial, S.p.A. de fecha 19 de junio de 2024 y que contienen la traducción al español de los correspondientes acuerdos, legalizados por Notario italiano, para la formulación de la Oferta;
- (iii) los acuerdos adoptados por: (a) el consejo de administración de Esseco Group, S.p.A. el 19 de junio de 2024 en relación con la Oferta y que contienen la traducción al español del contenido de los correspondientes acuerdos, legalizados por Notario italiano; y (b) el consejo de administración de San Martino, S.p.A. el 19 de junio de 2024 en relación con la Oferta y que contienen la

traducción al español del contenido de los correspondientes acuerdos, legalizados por Notario italiano;

- (iv) una copia legalizada y apostillada de los certificados de constitución y existencia de (a) Esseco Industrial, S.p.A.; (b) Esseco Group, S.p.A.; and (c) San Martino, S.p.A. (estos últimos junto con un certificado de los estatutos sociales en vigor);
- (v) un certificado de las cuentas anuales individuales no auditadas del Oferente, Esseco Industrial, S.p.A. a fecha de 13 de junio de 2024;
- (vi) los últimos estados financieros auditados de cada una de las entidades que componen la cadena de control del Oferente, que son Esseco Group, S.p.A. y San Martino, S.p.A., junto con sus traducciones juradas al español;
- (vii) el informe de valoración emitido por KPMG Asesores, S.L. con fecha 27 de junio de 2024 según lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos de los artículos 9 y 11.d) del Real Decreto 1066/2007;
- (viii) el certificado de la Bolsa de Madrid sobre la cotización media ponderada de las acciones de Ercros en los seis meses anteriores a 4 de marzo de 2024, último día de cotización no afectado por la Oferta Inicial;
- (ix) el modelo de anuncio a publicar por el Oferente de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007;
- (x) la carta de Esseco Industrial, S.p.A. en relación con la publicidad de la Oferta; y
- (xi) la carta de aceptación del banco agente que actúa como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

Los demás documentos necesarios conforme al artículo 20 del Real Decreto 1066/2007 se presentarán a la CNMV dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de esta solicitud.

#### **4. NOTIFICACIONES**

El Oferente señala el siguiente medio a efectos de notificaciones relacionadas con el presente documento y el correspondiente expediente ante la CNMV:

**Pérez-Llorca Abogados, S.L.P.**

A/A. D. Javier Carvajal / D. Javier Gómez / Dña. Teresa Méndez

Paseo de la Castellana, 259 A, Planta 12

28046 Madrid

Tel.: +34 91 436 04 20

Fax: +34 91 436 04 30

Email: [Project\\_Colombo\\_PLL@perezllorca.com](mailto:Project_Colombo_PLL@perezllorca.com)

En virtud de lo anterior, el Oferente

### **SOLICITA**

A la CNMV que tenga por presentado el escrito, junto con el Folleto de la Oferta y demás documentación que se acompaña, por realizadas las manifestaciones contenidas en su cuerpo y se sirva admitirlos a trámite y autorizar la formulación de la Oferta.

Conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la Circular 8/2008 de la CNMV, se indica expresamente que la presente solicitud de autorización tiene la consideración de anuncio de la Oferta a todos los efectos.

Trecate, 27 de junio de 2024

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, a partir de la fecha del presente anuncio, aquellos accionistas de la Sociedad Afectada que adquieran valores que atribuyan derechos de voto deberán notificar a la CNMV dicha adquisición cuando la proporción de derechos de voto en su poder alcance o supere el 1%. Asimismo, los accionistas que ya tuvieran el 3% de los derechos de voto notificarán cualquier operación que implique una variación posterior en dicho porcentaje.*

*En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Norma quinta de la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la CNMV, sobre los contratos de liquidez, a partir de la fecha del presente anuncio deberá suspenderse la operativa del contrato de liquidez de la Sociedad Afectada, en caso de existir.*

**Esseco Industrial, S.p.A.**

---

D. Francesco Maria Nulli

Presidente del Consejo de Administración